

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
i08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por LUIS FRANCISCO GÓMEZ por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JUAN MANUEL RODRÍGUEZ REY, MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ REY y HELENA RODRÍGUEZ REY y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA (qepd), se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. del C. G.P., Decreto 806 de 2020, Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006, por lo que se procede a su admisión.

Se advierte que no obran los registros civiles de nacimiento de los demandados JUAN MANUEL RODRÍGUEZ REY, MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ REY y HELENA RODRÍGUEZ REY, ni tampoco el registro civil de matrimonio de los señores LUZ HELENA REY HERNÁNDEZ y ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA, en consecuencia, el Despacho EXHORTA a los demandados para que, dentro del traslado de la demanda se sirvan allegar dichos documentos, con la finalidad de establecer la legitimación por pasiva que les asiste.

De la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informen sobre los registros civiles de nacimiento y de matrimonio solicitados, el Despacho se abstendrá por el momento de elevar solicitud a la entidad, no obstante, en el caso de ser necesario se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por LUIS FRANCISCO GÓMEZ por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JUAN MANUEL RODRÍGUEZ REY, MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ REY y HELENA RODRÍGUEZ REY, y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA (qepd), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado a los demandados JUAN MANUEL RODRÍGUEZ REY, MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ REY y HELENA RODRÍGUEZ REY, de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá advertirle que se entenderá notificado transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a

través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co quienes deberán allegar el registro civil de nacimiento de cada uno, y el registro civil de matrimonio de sus padres los señores LUZ HELENA REY HERNÁNDEZ y ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN con el demandante LUIS FRANCISCO GÓMEZ, para que sea cotejada con la mancha de sangre de los demandados o personas que se vinculen para ello.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

CUARTO: TENER como laboratorio elegido el Higuera Escalante.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17893c1bf33f263fe53a6dbd697a372e9d6c258c8151939b5a638274664880b**

Documento generado en 26/04/2022 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>